

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS111/1
G/L/217
G/AG/GEN/16
G/RO/D/2
G/LIC/D/16

8 de enero de 1998

(98-0037)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - CONTINGENTE ARANCELARIO PARA LAS IMPORTACIONES DE MANÍ

Solicitud de celebración de consultas presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., siguiendo instrucciones de mi Gobierno, para solicitar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII.1 del GATT de 1994, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 7 del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, consultas con los Estados Unidos de América con relación a los perjuicios comerciales que se derivan para mi país, de la forma en que los Estados Unidos administran el contingente arancelario para las importaciones de maní confitería y pasta de maní, negociado entre ambos Gobiernos en la Ronda Uruguay.

En opinión del Gobierno argentino, la interpretación particularmente restringida que hacen los Estados Unidos tanto sobre la obligación contenida en su Lista Nacional, como respecto de los requisitos necesarios para que la República Argentina se beneficie plenamente de las concesiones acordadas, anularían o menoscabarían las ventajas resultantes para mi país directa o indirectamente del GATT de 1994 y de distintos Acuerdos de la OMC, y le impedirían el alcanzar los objetivos contenidos en dichos Acuerdos, así como en el GATT de 1994.

A juicio de mi Gobierno, la modalidad de administración de dicho contingente podría ser inconsistente, entre otras, pero no limitado a ellas, con las siguientes disposiciones:

- a) Artículos II, X y XIII del GATT de 1994;
 - b) Artículos 1, 4 y 15 del Acuerdo sobre la Agricultura;
 - c) Artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen; y
 - d) Artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.
-